APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DEL DR. VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA, MÉDICO CIRUJANO GESTOR CONVENIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN APS CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4073

CHILLAN VIEJO, 31 DIC 2019

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contratar personal para ejecutar el Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y que las interconsultas generadas en los establecimientos de Salud de nuestra comuna, sean revisadas y gestionadas por el médico gestor de demanda del establecimiento.
- Convenio "Programa Acompañamiento Psicosocial en Atención Primaria de Salud", firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo. Mail de fecha 27 de noviembre de 2019, de Don Miguel A. Orrego Saavedra, Jefe de Unidad Integral de Procesos y Convenios APS de la Dirección del Servicio de Salud Ñuble, el cual informa convenios prorrogados hasta el 30 de abril del 2020.
- Contrato a Honorarios de Doña **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA**, Médico Cirujano, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2019.
- Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.
- Decreto Alcaldicio N° 605/20.02.2019, que modifica Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 30 de diciembre de 2019 con la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], como sigue:

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2019, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, [redacted] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** para llevar a cabo el Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y realizar las funciones como médico gestor de demanda en el Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA**, los que realizará los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA, ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar funciones como médico gestor de demanda, realizando revisión y gestión de las interconsultas generadas en el establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar o de quien le subrogue. El Equipo de Médicos Gestor, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 15 horas mensuales durante la duración del presente contrato.

TERCERO: Por la prestación de los servicios la Municipalidad pagará a la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** la cantidad de $ 14.000.- (catorce mil pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

CUARTO: La Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia el 01 de enero de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de abril de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (La) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del (de la) Prestador (a) de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA y de la Jefa del Departamento de Salud Municipal o de quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO",** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE CHILLAN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OES/MHF/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO Vº Bº CONTROL INTERNO

31 DIC 2019

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2019, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, [redacted] Sirari, de la Comuna de Chillán; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** para llevar a cabo el Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y realizar las funciones como médico gestor de demanda en el Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA**, los que realizará los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA, ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar funciones como médico gestor de demanda, realizando revisión y gestión de las interconsultas generadas en el establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DOÑA **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar o de quien le subrogue. El Equipo de Médicos Gestor, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 15 horas mensuales durante la duración del presente contrato.

TERCERO: Por la prestación de los servicios la Municipalidad pagará a la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** la cantidad de $ 14.000.- (catorce mil pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

CUARTO: La Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de la Dra. **VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia el 01 de enero de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de abril de 2020.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (La) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del (de la) Prestador (a) de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

VARGAS ELGUETA SOFIA ANDREA
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUIEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OBS/MHF/csn